

BOLETÍN INFORMATIVO DGA 15-2012

Aclaración sobre la aplicación de Declaraciones Provisionales en las mercancías a granel

La Dirección General de Aduanas con el objetivo de asegurar el cumplimiento de la Normativa Aduanera, **aclara** a todos los importadores de mercancías a granel, en especial de combustibles, que presentan para el despacho aduanero declaraciones provisionales de conformidad al artículo 331 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), que para poder realizar dicho procedimiento, deberán estar previamente pagados la totalidad de los tributos aplicables.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 332 del RECAUCA que establece:

“Artículo 332. Formalidades de la declaración provisional. Para los efectos del Artículo anterior, se deberá declarar el total de la carga manifestada y los tributos deberán estar debidamente pagados, o en su caso, garantizados cuando la autoridad superior del Servicio Aduanero lo autorice, sin perjuicio que las mercancías puedan ser sometidas a verificación inmediata. La salida de las mercancías, podrá hacerse a través de retiros parciales, los cuales deberán ser transmitidos en forma electrónica y validados en el sistema informático”

La presente aclaratoria se realiza conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 8 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, que le otorgan a esta Dirección General amplias facultades de control y aplicación de la Normativa Aduanera.

Para mayor información comuníquese a la Unidad de Atención al Usuario al teléfono 2244-5182 o escríbanos al correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv.

San Bartolo, Ilopango, 25 de junio de 2012

DIOS UNIÓN LIBERTAD

HÁGASE SABER, -----F) D Reynosa, Legible, Directora General de Aduanas.